

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77318552728**

ORD. N° 77318311079

**ANT. Formulario 2117 de fecha 04.05.2018, folio
77318552728.**

**MAT. Solicita pronunciamiento sobre obligación
de presentar declaración de renta según caso
que indica.**

Puerto Montt, 28/08/2018

DE: DIRECTOR REGIONAL

PARA: HOSPITAL DE CALBUCO SERVICIO DE SALUD RELONCAVI

I.-ANTECEDENTES:

Se ha recibido en esta Unidad su presentación del antecedente, mediante el cual solicita a este Servicio se pronuncie sobre si la entidad consultante, debe, como hospital y como servicio público, presentar declaración de sus rentas.

II.-ANALISIS:

En relación a lo consultado, primeramente, se debe hacer presente, que la entidad consultante, el Hospital de Calbuco, al ser un hospital público, dependiente del Ministerio de Salud, y por ello, del Servicio de Salud de Reloncaví, se clasifica como una entidad fiscal, siendo este un solo contribuyente, con un único RUT, correspondiendo presentar una sola declaración de renta, solo en caso de ser procedente, como se explica en los párrafos siguientes.

Este Servicio ha señalado consistentemente que, frente a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), todas las personas, sean naturales o jurídicas, revisten la calidad de contribuyentes en la medida que puedan estar sujetas a algunos de los tributos que establece la citada Ley, lo cual ocurrirá en caso que tales personas posean bienes o realicen actividades susceptibles de generar rentas clasificadas en alguna de las categorías que contempla dicho texto legal, ya que la Ley del ramo, salvo las excepciones taxativas que ella misma establece, no atiende a la naturaleza o finalidad de las personas para gravarlas o no con impuesto, sino que considera las actividades que éstas realizan, los actos y contratos que ejecutan y los beneficios económicos que puedan obtener; independientemente de la calidad jurídica de las personas en general, sean de derecho público o privado .

Luego, el artículo 40 número 1 del decreto ley N°824, exime del impuesto de primera categoría a las rentas percibidas por las personas que enseguida se enumeran:

- 1) El Fisco
- 2) Las instituciones fiscales y semifiscales,
- 3) Las instituciones fiscales y semifiscales de administración autónoma,
- 4) Las instituciones y organismos autónomos del estado y,
- 5) Las Municipalidades.”

Por su parte, el inciso final de la misma disposición legal, dispone que no regirá tal exención cuando se trate de rentas clasificadas en los números 3 y 4, del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Por lo tanto, al efectuar actividades que se encuentran dentro de la exención que establece la norma antes citada, se le exime a este contribuyente de la obligación de presentar declaración anual de impuesto a la renta.

Y, por el contrario, si es que este contribuyente lleva a cabo actividades que se encuentran fuera de la exención ya referida, por ende, actividades gravadas con este impuesto, se hace obligatorio presentar declaración y pago de impuesto de impuesto anual a la Renta.

III.-CONCLUSION

El Hospital de Calbuco Servicio de Salud Reloncavi, dado que se encuentra eximido del Impuesto de Primera Categoría, conforme al artículo N° 40 N° 1 de la Ley de Impuesto a la Renta, deberá presentar declaración Anual de Impuesto a la Renta, solo en la medida que realice actividades que se encuentren incluidas en el artículo 20 N° 3 y 4 de la Ley de Impuesto a la Renta, D.L 824/74.

Saluda a Ud.,


SERV. DE IMPUESTOS INTERIOS
DIRECTOR
REGIONAL
CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL
REG. PTD. MONTT

HFJ/nrn

Distribución

Hospital de Calbuco Servicio de Salud de Reloncavi

Secretaría Director Regional

Expediente Departamento Jurídico